Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 482 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo correspondiente con arreglo a la ley:

VISTOS:

Se reproducen íntegramente la parte expositiva y las consideraciones fácticas y jurídicas de la sentencia definitiva de primera instancia dictada el seis de agosto de dos mil veinticinco por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, con exclusión del considerando undécimo, el cual se entiende suprimido y eliminado para todos los efectos legales.

Asimismo, se tienen por reproducidos los raciocinios cuarto al sexto del fallo de nulidad que precede.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

1°.- Que la controversia fáctica y jurídica de esta causa de reemplazo se circunscribe a determinar si las inasistencias de la trabajadora a sus labores durante el mes de enero de dos mil veinticinco se encuentran legalmente justificadas en los términos previstos por el artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo.

2°.- Que de conformidad con la prueba documental acompañada por la demandante al juicio, apreciada según las reglas de la sana crítica, se encuentra fehacientemente acreditada la existencia de licencias médicas válidamente emitidas por profesionales competentes, las cuales cubren de forma íntegra y continua la totalidad de los días en que la trabajadora se ausentó de sus labores de asistencia.

3°.- Que, según se ha razonado en la sentencia de nulidad, la existencia de una enfermedad diagnosticada por un facultativo y respaldada en un instrumento oficial de reposo médico constituye por sí misma una causa justificada que extingue el presupuesto típico de la causal del artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo. Al no contemplar la legislación laboral la obligación de comunicar o enviar materialmente dicho documento al empleador dentro de un plazo fatal bajo apercibimiento de despido sin indemnización, el cese

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SYUKCUQZZWS

contractual dispuesto por la empresa demandada resulta improcedente y carente de sustento legal, debiendo acogerse la demanda subsidiaria de despido injustificado y ordenarse el pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo, por años de servicios y el recargo legal correspondiente.

4°.- Que para los efectos indemnizatorios, se estará al monto de la remuneración señalado en la demanda, en atención a que no existió discusión en la materia.

Que, asimismo, se mantendrán vigentes y firmes las condenas decretadas en la sentencia del grado respecto al cobro de feriado legal y proporcional de conformidad con lo razonado en el motivo duodécimo del fallo de la instancia, por no haber sido objeto de anulación.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 8, 159, 160 N° 3, 162, 168, 173 y 456 del Código del Trabajo, y manteniéndose inalterable aquello que no fue objeto del recurso de nulidad, se resuelve que:

I.- Se acoge la demanda subsidiaria interpuesta por [redacted] en contra de [redacted], declarándose que el despido del cual fue objeto la trabajadora con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco resulta injustificado.

II.- Se condena a la parte demandada al pago de las siguientes sumas por concepto de prestaciones e indemnizaciones: a) $1.292.417 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) $5.169.668 por concepto de indemnización por años de servicios. c) $4.135.734 por concepto de recargo legal del ochenta por ciento sobre la indemnización por años de servicios de conformidad con el artículo 168 del Código del Trabajo.

III.- Que las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los correspondientes reajustes e intereses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

IV.- No se condena en costas a la parte demandada, por no haber sido totalmente vencida en el juicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SYUKCUQZZWS

Acordada la sentencia de reemplazo con el **voto en contra** de la Ministra señora Iara Barrios Melo, quien fue de opinión de rechazar la demanda de despido injustificado de conformidad con sus fundamentos expresados en el voto disidente del fallo de nulidad de esta misma fecha.

Regístrese y comuníquese.

Redactó la Ministra (S) Sra. Macarena Rebolledo Rojas.

Laboral - Cobranza Rol N° 3076-2025.

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
16:39 UTC-4

Iara Barrios Melo
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
16:50 UTC-4

Macarena Del Pilar Rebolledo Rojas
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
18:11 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SYUKCUQZZWS

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Lilian A. Leyton V., Iara Barrios M. y Ministro Suplente Macarena Del Pilar Rebolledo R. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SYUKCUQZZWS